



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 04 de abril de 2025

VISTO:

La solicitud de devolución presentada por el administrado **JUAN PABLO CHOY SANDER** signada con el expediente N.º 0302-2024-02-0076451, el Informe N.º D-000386-2025-ATU-GG-OA-UT, Informe N.º D-000386-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC, Informe N.º D-000317-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-ERVD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el Artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE que aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU (en adelante, TIROF) y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, dispone que la Unidad de Tesorería es: “...*la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva*”;

Que, a su vez, el literal d) del Artículo 45° del TIROF, dispone que es función de la Unidad de Tesorería: “*Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la ATU*”;

Que, conforme lo establecido en el Artículo N.º 14 de la Directiva N.º 0001-2022-EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 012-2022-EF/52.01, señala que: “*La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad (...)*”

Que, conforme lo señala el artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, establece que, “*Para efectos de las devoluciones*

referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.
- b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.
- c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.

Que, mediante Informe N.º D-000386-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC de fecha 04/04/2025 la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva – UFEC, remite el Informe N.º D-000317-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-ERVD, donde se señala:

“(…)2.4 A través del documento de la referencia a) presentado por el ciudadano CHOY SANDER JUAN PABLO, solicita la cancelación de deuda de las actas N.º 81388-ATUU, NC014371, C1671856, 1264-ATU-U, y C1629786 y posterior devolución del saldo en cuenta bancaria, del Banco de Crédito del Perú, Cuenta N.º 192-70930915087, indicando que su solicitud se encuentra amparada en la respuesta de atención de los tramites SGD N.º 0302-2024-02-0052169 y 0302-2024-02-0052171.

III. ANÁLISIS:

3.1 Conforme a lo comunicado por la Unidad de Tesorería mediante Cartas N.º 0380- 2024-ATU/GG-OA-UT y 0381-2024-ATU/GG-OA-UT de fecha 10 de septiembre del 2024 así como atendiendo a lo comunicado mediante Informe N.º D-000065-2025- ATU_GG-OA-UT-UFEC-LNAL, se verifica que los pagos efectuados por el solicitante respecto a las actas C1736265 y C1726660 tienen la calidad de indebidos, conforme a la evaluación efectuada por la Dirección de Fiscalización y Sanción en su oportunidad, en relación a la prescripción de su facultad sancionadora, no desprendiéndose tales pagos indebidos de acción de cobranza coactiva alguna.

3.2 Siendo esto así, atendiendo al contenido de las precitadas cartas, mediante correo electrónico de fecha 02 de abril de 2024 que se acompaña al presente informe, se consultó a la Coordinación de Gestión de Cobranza de la Unidad de Tesorería respecto al detalle de ingreso a recaudación de la ATU de los pagos que habría efectuado el administrado CHOY SANDER JUAN PABLO, por las actas C1736265 y C1726660, obteniéndose como respuesta la confirmación de los mismos.

3.3 En virtud de ello y conforme a lo solicitado con el documento de la referencia a) se procedió a efectuar la imputación respectiva a la deuda exigible en ejecución coactiva, actualizándose los saldos deudores, conforme a lo detallado en el cuadro del ANEXO II.

3.4 Producto de dicha imputación, se tiene finalmente un saldo por devolver a favor del ciudadano CHOY SANDER JUAN PABLO

ascendente a la suma de 1,724.03 (MIL SETESCIENTOS VEINTICUATRO Y 03/100 SOLES)”

Que, la Unidad de Tesorería, mediante el Informe N.º D-000457-2025-ATU/GG-OA-UT, concluye que conforme a lo señalado por la Coordinación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva - UFEC y la validación realizada por la coordinación de ingresos de la unidad de Tesorería, se procedió a validar el depósito del administrado **JUAN PABLO CHOY SANDER**, debiéndose proceder a la devolución solicitada, cuyo detalle se describe en el Anexo N° 01 adjunto al informe referido.

Que, el literal j) del Artículo 40º del Texto Integrado, dispone que es función de la Oficina de Administración: “Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”;

Con el visado del jefe de la Unidad de Tesorería, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE que aprueba la actualización del TIROF y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y Directiva N° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la solicitud de **DEVOLUCIÓN**, por el importe de **S/ 1,724.03 (Mil setecientos veinticuatro con 03/100)** a favor del administrado **JUAN PABLO CHOY SANDER**, conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la recaudación transferida a la CUT por concepto de MULTA.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR una copia de la misma a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado **JUAN PABLO CHOY SANDER**, domiciliado en Jr. Manuel Mesones Muro N° 581-San Miguel

ARTÍCULO 5º.-DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese

MIGUEL ANGEL TUESTA CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

ANEXO N° 01

Nº	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	IMPORTE S/	N° VOUCHER	FECHA OPERACIÓN	BANCO	SIAF DE INGRESO	T6	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	0302-2024-02-0076451	CHOY SANDER JUAN PABLO	601.96	12520	15/07/2024	SCOTIABANK- NIUBIZ	10471-2024	02400036- 2024	Recursos Ordinarios (RO)
			1,122.07	12521					
TOTAL			1,724.03						